

Acuerdo del Consejo Distrital 8 Cabecera de Demarcación Territorial Tláhuac, del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se realiza la asignación de Concejalías electas por el principio de representación proporcional que integrarán la Alcaldía Tláhuac y se declara la validez de esa elección en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

G L O S A R I O

Término	Definición
Código	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto Electoral	Instituto Electoral de la Ciudad de México
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos de Asignación	Lineamientos para la asignación de Diputaciones y Concejalías por el principio de representación proporcional, así como de asignación de votos tratándose de coaliciones y candidaturas comunes en el proceso electoral local ordinario 2023-2024
Lineamientos de Postulación	Lineamientos para la postulación de candidaturas a Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024
SIREC	Sistema de Registro de Candidaturas

A N T E C E D E N T E S

1. El 30 de junio de 2022, el Consejo General del INE aprobó, mediante Acuerdo INE/CG399/2022, la demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales locales en los que se divide la Ciudad de México y sus respectivas Cabeceras Distritales.

- II. El 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE aprobó la *Resolución por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2023-2024*, identificada con clave INE/CG439/2023.
- III. El 7 de agosto de 2023, el Consejo General emitió los siguientes Acuerdos:
- IECM/ACU-CG-061/2023 por el que se aprueba la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para elegir a las personas titulares de la Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y Concejalías de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el 2 de junio de 2024.
 - IECM/ACU-CG-062/2023, por el que se ajustan las fechas y plazos para los periodos de precampaña, captación de apoyo ciudadano y para recibir la documentación para el registro de candidaturas en el proceso electoral local ordinario 2023-2024.
 - IECM/ACU-CG-063/2023, por el que se aprueba la Convocatoria a la ciudadanía de la Ciudad de México interesada en participar en el registro de candidaturas sin partido a los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso, titulares de Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el proceso electoral local ordinario 2023-2024.
 - IECM/ACU-CG-066/2023, por el que se aprueban los Lineamientos para realizar notificaciones a los partidos políticos, a las personas aspirantes a candidaturas sin partido, así como a las candidaturas sin partido y partidistas, durante el proceso electoral local ordinario 2023-2024 en la Ciudad de México, a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas.

- IV. El 25 de agosto de 2023, el Consejo General del INE aprobó, a través de Acuerdo INE/CG508/2023, la delimitación de las circunscripciones de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para el proceso electoral local 2023-2024, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

A partir de la citada determinación, el número de Concejallas a elegir, tanto por el principio de mayoría relativa como de representación proporcional en cada Demarcación Territorial será el siguiente:

Demarcación Territorial	Concejallas de mayoría relativa	Concejallas de representación proporcional
Cuajimalpa de Morelos	6	4
La Magdalena Contreras		
Milpa Alta		
Azcapotzalco	7	5
Benito Juárez		
Iztacalco		
Miguel Hidalgo		
Tláhuac		
Venustiano Carranza		
Xochimilco		
Álvaro Obregón	9	6
Coyoacán		
Cuauhtémoc		
Gustavo A. Madero		
Iztapalapa		
Tlalpan		

- V. El 10 de septiembre de 2023, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- VI. En la misma fecha, el Consejo General aprobó, a través de Acuerdo IECM/ACU-CG-091/2023, los Lineamientos de Postulación, los cuales fueron modificados el 20 de diciembre de 2023, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-127/2023, derivado de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México dentro del expediente TECDMX-JLDC-138/2023.
- VII. El 5 de diciembre de 2023, el Consejo General aprobó, mediante Resolución IECM/RS-CG-58/2023, el registro del convenio de coalición "VA X LA CDMX", suscrito por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para postular 25 fórmulas de personas candidatas a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa y una Diputación Migrante todas al Congreso de la Ciudad de México; así como candidaturas a titulares de Alcaldía y Concejalías en las 16 Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.
- VIII. El 30 de enero de 2024, el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-007/2024, el registro condicionado del convenio de Candidatura Común "Seguiremos Haciendo Historia en la Ciudad de México", para la elección de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por el principio de mayoría relativa en 29 Distritos Electorales uninominales y la Diputación Migrante, así como de 15 Alcaldías, suscrito por los partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, que obtuvo registro definitivo a través de Acuerdo IECM/ACU-CG-037/2024, de 7 de febrero de 2024.

Las modificaciones a dicho convenio fueron aprobadas por Acuerdos IECM/ACU-CG-038/2024 e IECM/ACU-CG-057/2024, de 7 y 29 de febrero de 2024, respectivamente.

- IX. En la misma fecha, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-008/2024, el Consejo General aprobó el registro condicionado del convenio de Candidatura Común "Seguimos Haciendo Historia en la Ciudad de México", para la elección de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por el principio de mayoría relativa en 3 Distritos Electorales uninominales, suscrito por los partidos Morena y del Trabajo, que obtuvo registro definitivo a través de Acuerdo IECM/ACU-CG-025/2024 de fecha 7 de febrero de 2024.

Las modificaciones a dicho convenio fueron aprobadas por Acuerdo IECM/ACU-CG-043/2024, de 16 de febrero de 2024.

- X. El 31 de enero de 2024, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-023/2024, los Lineamientos de Asignación.
- XI. Los días 14 y 15 de febrero de 2024, los partidos políticos y las candidaturas sin partido solicitaron el registro de sus candidaturas en línea a través del SIREC.
- XII. El 5 de marzo de 2024, el Tribunal Electoral dictó sentencia en el expediente TECDMX-JEL- 026/2024 y acumulados, por medio de la cual revocó los Acuerdos IECM/ACU-CG-007/2024, IECM/ACU-CG-008/2024, IECM/ACU-CG-0037/2024 y cualesquiera otro subsecuente relativo al registro de los convenios de Candidatura Común que habían suscrito los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, y se instruyó al Consejo General notificara dicha determinación a los citados institutos políticos con la finalidad de que en un plazo de cinco días naturales posteriores a la notificación podrían presentar un convenio de candidatura común para postular a la totalidad de las candidaturas a diputaciones y alcaldías, o algunas de éstas, según su estrategia electoral, siempre y cuando dicha candidatura común se encontrara integrada por los mismos partidos que conforman la coalición para la Jefatura de Gobierno.

XIII. El 13 de marzo de 2024, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-062/2024, aprobó el registro del convenio de la Candidatura Común "Seguiremos Haciendo Historia en la Ciudad de México", para la elección de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por el principio de mayoría relativa en 29 Distritos Electorales uninominales y la Diputación Migrante, así como de 15 Alcaldías, suscrito por los Partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en acatamiento a la sentencia del Tribunal Electoral en el expediente TECDMX-JEL-026/2024 y acumulados.

XIV. El 19 de marzo de 2024, el Consejo General otorgó, de manera supletoria, el registro de las candidaturas a los cargos de titular de Alcaldía y Concejalías a través de las Planillas y Listas Cerradas, en las 16 Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, postuladas por los siguientes partidos políticos, coalición, candidatura común y candidatura sin partido:

ACUERDO	COALICIÓN, CANDIDATURA COMÚN, PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATURA SIN PARTIDO	DEMARCACIÓN TERRITORIAL
IECM/ACU-CG-064/2024	Coalición "VA X LA CDMX"	<ol style="list-style-type: none"> 1. Álvaro Obregón 2. Azcapotzalco 3. Benito Juárez 4. Coyoacán 5. Cuajimalpa de Morelos 6. Cuauhtémoc 7. Gustavo A. Madero 8. Iztacalco 9. Iztapalapa 10. La Magdalena Contreras 11. Miguel Hidalgo 12. Milpa Alta 13. Tláhuac 14. Tlalpan 15. Venustiano Carranza 16. Xochimilco

ACUERDO	COALICIÓN, CANDIDATURA COMÚN, PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATURA SIN PARTIDO	DEMARCACIÓN TERRITORIAL
IECM/ACU-CG-068/2024	Candidatura Común "Seguiremos Haciendo Historia en la Ciudad de México"	<ol style="list-style-type: none"> 1. Álvaro Obregón 2. Azcapotzalco 3. Benito Juárez 4. Coyoacán 5. Cuajimalpa de Morelos 6. Cuauhtémoc 7. Gustavo A. Madero 8. Iztacalco 9. Iztapalapa 10. La Magdalena Contreras 11. Miguel Hidalgo 12. Milpa Alta 13. Tlalpan 14. Venustiano Carranza 15. Xochimilco
IECM/ACU-CG-069/2024	Partido Morena	<ol style="list-style-type: none"> 1. Tláhuac
IECM/ACU-CG-070/2024	Partido del Trabajo	<ol style="list-style-type: none"> 1. Tláhuac
IECM/ACU-CG-071/2024	Partido Verde Ecologista de México	<ol style="list-style-type: none"> 1. Tláhuac
IECM/ACU-CG-072/2024	Partido Movimiento Ciudadano	<ol style="list-style-type: none"> 1. Álvaro Obregón 2. Azcapotzalco 3. Benito Juárez 4. Coyoacán 5. Cuajimalpa de Morelos 6. Cuauhtémoc 7. Gustavo A. Madero 8. Iztacalco 9. Iztapalapa 10. La Magdalena Contreras 11. Miguel Hidalgo 12. Milpa Alta 13. Tláhuac 14. Tlalpan 15. Venustiano Carranza 16. Xochimilco
IECM/ACU-CG-073/2024	José Rodolfo Ávila Ayala	<ol style="list-style-type: none"> 1. Iztacalco

XV. El 29 de mayo de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdos por los que se declaró procedente la solicitud de sustitución y de registro supletorio de las candidaturas a Concejalías correspondientes a esta Demarcación Territorial, presentadas por los partidos políticos, coalición, y/o candidatura común:

Acuerdo	Fecha del Acuerdo	Partido Político, coalición y/o candidatura común
IECM/ACU-CG-119/2024	29 de mayo de 2024	Coalición "VA X LA CDMX" (PAN-PRI-PRD)

- XVI. Del 6 al 20 de mayo de 2024, se realizaron las jornadas de votación anticipada, para las personas en estado de postración.
- XVII. El 2 de junio de 2024, se llevó a cabo la jornada electoral.
- XVIII. El 5 de junio de 2024, El Consejo Distrital 7 mediante correo electrónico con clave IECM/CE/DD07/825/2024, proporcionó los resultados de los cómputos distritales relativos a la elección de titular de Alcaldía y Concejales de esta Demarcación Territorial.
- XIX. El 6 de junio de 2024, en su décima segunda sesión, Extraordinaria 08, este Consejo Distrital realizó el cómputo total en la Demarcación Territorial.

CONSIDERANDOS:

1. Que conforme al artículo 41, Base V, párrafo tercero, apartado C, numeral 1 de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución Federal. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán, entre otras funciones, la de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las personas candidatas y partidos políticos.
2. Que de acuerdo con los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo segundo de la Constitución Federal y 27, Apartado B, numeral 2 de la Constitución Local, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

3. Que en términos de lo previsto en los artículos 44 y 122 de la Constitución Federal, así como 68, numeral 1 de la Constitución Local, la Ciudad de México es la entidad federativa, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, los artículos 43 de la Constitución Federal y 1 de la Constitución Local establecen que entre las partes integrantes de la Federación está la Ciudad de México, cuya naturaleza jurídica difiere de las demás entidades federativas, que tienen el carácter de estados de la República.

4. Que acorde con el artículo 27, apartado A, numerales 1 y 2 de la Constitución Local, la ciudadanía podrá presentar candidaturas para acceder a cargos de elección popular sin necesidad de que sean postuladas por un partido político, siempre que cuenten con el respaldo de una cantidad de firmas equivalente al uno por ciento de la lista nominal de electores en el ámbito respectivo.
5. Que conforme a los artículos 50, párrafo primero de la Constitución Local; y, 30 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto Electoral es autoridad en materia electoral encargada de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso Local y Alcaldías de la Ciudad de México.
6. Que según lo previsto por el artículo 1, párrafos primero y segundo, y fracción II del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en esta Entidad y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución Federal y Local y demás normativa aplicable relativas a las prerrogativas y obligaciones de los partidos políticos nacionales, locales, candidaturas de los partidos y candidaturas sin partido.
7. Que de acuerdo con el artículo 50, numeral 3 de la Constitución Local, en relación con los artículos 2, párrafos primero, segundo y tercero, 34, fracciones I y II y 36, párrafo segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para

aplicar, en su ámbito competencia, las normas establecidas en los referidos ordenamientos y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los derechos humanos reconocidos en las Constituciones Federal y Local, y en los Tratados Internacionales. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

Asimismo, para el debido cumplimiento de sus funciones, el Instituto Electoral se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad e interculturalidad, y las realizará con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, en armonía con las reformas legales respectivas.

8. Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III, III Bis y IV, y párrafo sexto, inciso b) del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática; fortalecer el régimen de las asociaciones políticas; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones de los integrantes del Congreso Local, de la Jefatura de Gobierno y Alcaldías, así como reconocer y garantizar los derechos, el acceso a las prerrogativas y la ministración oportuna del financiamiento público a los partidos políticos y candidaturas a cargos de elección popular en esta Ciudad.
9. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I y II, incisos b), c) y d), y XXVII del Código, el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones que emanen, entre

otras, de las leyes locales en la materia; aprobar la normativa y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales, y aprobar, previo cumplimiento de los requisitos legales, el registro de las candidaturas a Jefatura de Gobierno y las listas de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional y, en forma supletoria, a las candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa y Alcaldías.

10. Que el artículo 272, fracciones I y IV del Código, prevé como prerrogativas de los partidos políticos participar en los procesos electorales de la Ciudad de México, así como postular candidaturas a los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, titulares de las Alcaldías, así como de Concejallas en las dieciséis demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México.
11. Que de conformidad con los artículos 87, numeral 2 de la Ley de Partidos, y 292 del Código, los partidos políticos podrán formar coaliciones electorales, donde deberán presentar plataformas y postular las mismas candidaturas en las elecciones de la Ciudad de México. Podrán formar coaliciones electorales para las elecciones de Diputaciones al Congreso de la Ciudad, Jefatura de Gobierno, así como de las Alcaldías.

Se advierte que, a través de Resolución IECM/RS-CG-058/2023, el Consejo General aprobó el registro del convenio de Coalición "VA X LA CDMX", suscrito por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para participar bajo esa figura, entre otras candidaturas, para contender por la titularidad de Alcaldía y Concejallas en las 16 Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

12. Que en atención al artículo 298 del Código, dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, podrán postular a la misma persona candidata, lista o fórmula para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Alcaldías y Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México.

Conforme a lo previsto en la fracción II, inciso g) del citado artículo, en relación con los artículos 28 y 29 de los Lineamientos de Asignación, los partidos que celebren una candidatura común deberán establecer, en el convenio respectivo, la forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos postulantes de la candidatura común, para efectos de conservación del registro, para el otorgamiento del financiamiento público y en su caso, para otros aquellos que establezca el Código. Todos los votos se computarán a favor de la misma y la distribución del porcentaje de votación será conforme al convenio de candidatura común registrado ante el Instituto Electoral.

En ese sentido, este Consejo Distrital tomará en cuenta la distribución del porcentaje de votación que en su momento se realice, de conformidad con el porcentaje establecido en el convenio de candidatura común registrado, para la asignación de concejalías por el principio de representación proporcional que integrarán las Alcaldías en las demarcaciones territoriales en las que se hayan postulado candidaturas comunes.

Por otra parte, cabe señalar que, a través de Acuerdo IECM/ACU-CG-062/2024, el Consejo General aprobó el registro del Convenio de Candidatura Común "Seguiremos Haciendo Historia en la Ciudad de México", integrada por los partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, y participar, bajo esta figura de asociación, en 15 Demarcaciones Territoriales, sin incluirse la Demarcación Tláhuac.

Posteriormente, el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-075/2024, por el que se aprobó la distribución de los porcentajes de votación del Convenio de la Candidatura Común "Seguiremos Haciendo Historia en la Ciudad de México", suscrito por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México

del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SCM-JRC-18/2024 y SCM-JRC-19/2024 Acumulados.

13. Que los artículos 53, Apartado A, numerales 1 y 3 de la Constitución Local; y 16 del Código, establecen que las Alcaldías son órganos político-administrativos que se integran por un alcalde o alcaldesa y un concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años.

Las personas integrantes de la Alcaldía se elegirán por planilla de entre siete y diez candidaturas, según corresponda, ordenadas de forma progresiva, iniciando con la persona candidata a alcalde o alcaldesa y después con las y los concejales y sus respectivos suplentes, donde cada uno representará una circunscripción dentro de la demarcación territorial. Las fórmulas de la planilla estarán integradas por personas del mismo género de manera alternada, y deberán incluir por lo menos una fórmula de personas jóvenes de 18 a 29 años cumplidos al día de la elección y al menos una fórmula de personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria enunciados en el artículo 14, párrafo tercero del Código.

14. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 456, fracción I del Código, concluido el cómputo, quien presida el Consejo Distrital remitirá de inmediato al Consejo Distrital Cabecera de la Demarcación Territorial que corresponda, los resultados del cómputo distrital relativo a la elección de titular de Alcaldía y Concejalias.
15. Que en términos del Artículo 459 del Código, los Consejos Distritales Cabecera de Demarcación Territorial, procederán a realizar el cómputo total correspondiente a la elección de titular de Alcaldía y las Concejalias.

El cómputo en la Demarcación Territorial es el procedimiento por el cual se determina la votación obtenida en la elección de titular de Alcaldía y Concejalias, mediante la suma o, en su caso, a través de la toma de conocimiento de los

resultados anotados en las actas de cómputo distrital, de acuerdo con las reglas siguientes:

- a) Se procederá a anotar el resultado final en el acta de cómputo respectiva, la cual deberá ser firmada por las y los integrantes del Consejo Distrital Cabecera de Demarcación.
 - b) La Presidencia del Consejo Distrital Cabecera de Demarcación Territorial procederá a expedir la constancia de titular de Alcaldía electo por el principio de mayoría relativa, al partido político, Coalición, candidatura común o candidatura sin partido que por sí mismo haya obtenido el mayor número de votos. Después procederá a la asignación de las Concejalías que correspondan por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, según las bases contenidas en la Constitución Local, el Código y los principios de cociente natural y resto mayor.
 - c) Se hará constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieren.
 - d) La Presidencia del Consejo Distrital publicará en el exterior de las oficinas los resultados obtenidos en los cómputos de titular de Alcaldía y Concejalías.
 - e) La Presidencia del Consejo integrará el expediente del cómputo de titular de Alcaldía y Concejalías con los expedientes de los cómputos distritales que contienen las actas originales y certificadas, el original del acta de Cómputo en la Demarcación Territorial, el acta de la sesión de dicho cómputo y el informe de la Presidencia sobre el desarrollo del proceso electoral; los cuales remitirá a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, y conservará una copia certificada de dicha documentación.
16. Que acorde a lo dispuesto en el artículo 444, fracción III del Código, en relación con el artículo 28 ubicado en el título cuarto denominado "*Criterios para la asignación de los votos en coaliciones o candidaturas comunes*" de los

Lineamientos de Asignación, contará como voto válido para la persona candidata común y los partidos que la conforman, la marca que haga la persona votante dentro del espacio en el que se contenga el emblema conjunto de los partidos políticos que la integran y el color o colores con que participan.

En el caso de coaliciones, se estará a lo dispuestos en la fracción IV del referido artículo del Código, en relación con el artículo 26 de los Lineamientos de Asignación respecto a que contará como voto válido la marca o marcas que haga la persona votante dentro del espacio en el que se contenga el nombre o nombres de las personas candidatas en coalición y el emblema de los partidos políticos.

17. Que en términos del artículo 29 del Código, en relación con el artículo 19 de los Lineamientos de Asignación, para realizar la determinación y asignación de Concejalías por el principio de representación proporcional es necesario conocer la votación de cada partido político.
18. Que conforme a lo establecido en el artículo 25 del Código, en relación con el artículo 4, fracción IV de los Lineamientos de Asignación, para la asignación de Concejalías electas por el principio de representación proporcional se tendrán en cuenta los conceptos y principios siguientes:
 - a) **Planilla:** Se integra por la candidatura a titular de Alcaldía y las fórmulas de candidaturas a Concejalías por el principio de mayoría relativa, donde cada una representará una circunscripción dentro de la demarcación territorial de que se trate.
 - b) **Lista Cerrada:** Se conforma por las fórmulas de candidaturas a Concejalías por el principio de representación proporcional, donde la persona titular de Alcaldía no formará parte de la lista, respetando en la prelación de la misma el principio de paridad de género.

- c) **Votación total emitida por Alcaldía:** Es la suma de todos los votos depositados en las urnas en la elección respectiva en cada una de las demarcaciones territoriales.
- d) **Votación ajustada por Alcaldía:** Es la que resulte de deducir de la votación total emitida por Alcaldía:
- Los votos a favor del partido político, candidatura sin partido o partidos políticos en Coalición o Candidatura Común, que hayan registrado a la planilla ganadora;
 - Los votos a favor de personas candidatas no registradas; y
 - Los votos nulos.

En consecuencia, para la asignación de concejalías por el principio de representación proporcional, a la votación total emitida de la Alcaldía, se le restarán los votos nulos y los votos a favor de candidaturas no registradas, así como los votos a favor del partido político, candidatura sin partido o partidos políticos en Coalición electoral o Candidatura común, que hayan registrado a la planilla ganadora.

Votación ajustada por Alcaldía	=	Votación Total Emitida	-	a. Votos Nulos	-	b. Votos a favor de candidaturas no registradas	-	c. Votos a favor del partido político, candidatura sin partido o partidos políticos en Coalición electoral o Candidatura común, que hayan registrado a la planilla que ganó la alcaldía
--------------------------------	---	------------------------	---	----------------	---	---	---	---

- e) **Cociente natural por Alcaldía:** Es el resultado de dividir la votación ajustada por Alcaldía entre el número de Concejalías de representación proporcional por asignar.
- f) **Resto mayor por Alcaldía:** Es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido y candidaturas sin partido, una vez hecha la

distribución de espacios mediante cociente natural por Alcaldía, el cual se utilizará cuando aún existan Concejalías por distribuir.

Este principio requiere que previa asignación de concejalías por resto mayor, se resten aquellos votos que ya fueron utilizados por las fuerzas políticas y candidaturas sin partido con motivo de la asignación de concejalías por el principio de cociente natural.

Es decir, si por cociente natural se utilizaron votos para asignar una concejalía a una fuerza política o candidatura sin partido, dichos votos deben de ser restados a dicha fuerza política para conocer cuántos votos útiles le quedan por ser utilizados para efectos de la asignación por resto mayor.

19. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28, fracción I del Código, en relación con el artículo 20 de los Lineamientos de Asignación, en la asignación de las Concejalías electas por el principio de representación proporcional, tendrán derecho a participar los partidos políticos y candidaturas sin partido que hayan registrado una planilla integrada por las candidaturas a titular de Alcaldía y Concejalías respectivas por el principio de mayoría relativa, así como una lista cerrada, con las fórmulas de candidaturas a Concejalías a elegir por el principio de representación proporcional, conforme a lo establecido en la Constitución Local.

Al respecto, para este Proceso Electoral, el Consejo General aprobó los siguientes Acuerdos, por los que aprobó el registro de manera supletoria a las Listas Cerradas de Concejalías de representación proporcional en las 16 Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México postuladas por los partidos políticos y candidaturas sin partido, que se señalan a continuación:

Acuerdos	Partido Político
IECM/ACU-CG-064/2024 IECM/ACU-CG-119/2024	Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática
IECM/ACU-CG-068/2024	Partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México
IECM/ACU-CG-069/2024	Partido Morena
IECM/ACU-CG-070/2024	Partido del Trabajo
IECM/ACU-CG-071/2024	Partido Verde Ecologista de México
IECM/ACU-CG-072/2024	Movimiento Ciudadano
IECM/ACU-CG-073/2024	José Rodolfo Ávila Ayala

20. Que según lo previsto en el artículo 28, fracción III del Código, en relación con el artículo 74 de los Lineamientos de Postulación y 21 de los Lineamientos de Asignación, el partido político, la candidatura sin partido o, en su caso, los partidos políticos integrantes de una Coalición o Candidatura Común, que hayan postulado a la planilla ganadora de la Alcaldía, no podrán participar en la asignación de Concejalías por el principio de representación proporcional.
21. Que en términos del artículo 293, fracción V del Código, en relación con el artículo 22 de los Lineamientos de Asignación, en el caso de una Coalición o Candidatura Común, cada uno de los partidos políticos integrantes deberá registrar, en su oportunidad, por sí mismos, las listas con las candidaturas a Concejalías por el principio de representación proporcional. Una candidatura no podrá ser registrada en la lista cerrada de dos o más partidos que intervengan en la formulación de la Coalición o la Candidatura Común.

22. Que acorde con lo establecido en el artículo 17, fracción V del Código, en relación con el artículo 23 de los Lineamientos de Asignación, ningún partido político o candidatura sin partido podrá contar con más del 60 por ciento de Concejalías.
23. Que a fin de garantizar la paridad de género en la integración de la Alcaldía, la autoridad electoral verificará que una vez asignadas las concejalías por el principio de representación proporcional, se logre la integración paritaria del Concejo. Por tanto, en caso de no existir una integración paritaria, tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 25, fracción II, último párrafo de los Lineamientos de Asignación que señala "*Solo en caso de que exista una mayor representatividad del género femenino, se tendrá por válida la asignación sin que implique afectación al principio de paridad*", se determinará cuántas concejalías prevalecen del género sobrerrepresentado y se sustituirán por tantas fórmulas sea necesario del género subrepresentado.

A fin de lograr lo anterior, la sustitución de fórmulas de candidaturas se iniciará con el partido político o candidatura sin partido con derecho a asignación, que haya obtenido el menor porcentaje de la votación en la Alcaldía para compensar la paridad.

Ante el suceso de que, en el periodo legal de registro de candidaturas, hubo institutos políticos que no registraron todas las fórmulas de candidaturas de concejalías por el principio de representación proporcional, el Instituto Electoral les requirió para que completaran los registros a los que tenían derecho con el apercibimiento que, de no hacerlo, la citada autoridad administrativa electoral actuaría conforme a Derecho.

No obstante el requerimiento y apercibimiento formulado por la autoridad, hubo partidos políticos que registraron candidaturas únicas o que no completaron su registro, sin que la autoridad referida pudiera ordenarles el registro forzoso de las concejalías de representación proporcional puesto que la legislación de la Ciudad de México no impone sanción o impedimento ante el supuesto descrito.

Sin embargo, lo que sí impone la legislación de la Ciudad de México es que la autoridad electoral revise el cumplimiento de la asignación paritaria. Por tanto, en el caso de fórmulas únicas, o de los institutos políticos que no completaron la lista cerrada, esta autoridad tendrá que garantizar y asegurar la conformación paritaria de los órganos de gobierno, para lo cual podrá adoptar las medidas necesarias.

Consecuentemente, conforme con los artículos 53, Base A, numeral 5 de la Constitución Local, en relación con el 29, fracción V del Código y 25 de los Lineamientos de Asignación, en el supuesto de que a un partido político se le haya asignado una concejalia de representación proporcional y deba sustituirla, derivado de que no se logró una integración paritaria de las concejalias, y no cuente con una fórmula de candidaturas del género femenino para compensar la paridad, se asignará la concejalia al partido político o candidatura sin partido que, conforme a la aplicación de la fórmula de cociente natural y resto mayor previamente desarrollada le corresponda la siguiente asignación, siempre y cuando en su lista cerrada cuente con la fórmula de candidaturas del género femenino necesario para compensar la paridad.

Todas las sustituciones se harán respetando el orden de las listas cerradas registradas.

Por tanto, cualquier escenario distinto en el que no se cumpla la paridad en las condiciones antes precisadas, se tendrá que llevar a cabo la compensación mediante la sustitución de las fórmulas de candidaturas registradas que se requiera para obtener la paridad.

24. Que conforme a lo establecido en el artículo 127, fracción II del Código, los Consejos de los Distritos Cabecera de Demarcación tienen la atribución de efectuar el cómputo de la elección de las personas titulares de Alcaldía y Concejalias, declarar la validez de la elección y entregar la constancia a la persona candidata que haya obtenido el mayor número de votos y los elegidos por el principio de representación proporcional.

25. Una vez constatada la observancia a los límites que señala la normativa electoral, y concluidas las etapas establecidas en el artículo 359 del Código, relativas a la preparación de la elección, jornada electoral, cómputo y resultados, procede realizar la declaratoria de validez de la elección de Concejalías por el principio de representación proporcional, para lo cual, la autoridad administrativa electoral realizó el análisis minucioso de la legalidad de las etapas antes mencionadas, llegando a la conclusión que cada uno de los actos realizados durante esas etapas cumplió cabalmente con lo previsto en la Constitución Federal, así como en la Constitución Local, el Código y demás normativa electoral que le es aplicable, observándose, en todo momento los principios rectores en la materia. Asimismo, constató el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las personas candidatas a quienes se les asignan Concejalías de representación proporcional, por lo que al no existir elementos que acrediten lo contrario, es procedente que este Consejo Distrital, con fundamento en los artículos 53, apartado A, numeral 5 de la Constitución Local; 25, 28, 29 y 459 del Código, y los Lineamientos de Asignación, declare la validez de la elección y, en consecuencia, asigne las Concejalías a la Alcaldía de la Demarcación Territorial Tláhuac electas por el principio de representación proporcional, expidiendo a cada partido político o candidatura sin partido las constancias que correspondan en observancia a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad que norman su funcionamiento.
26. Señalado lo anterior, a continuación se desarrollará la fórmula para la asignación de concejalías por el principio de representación proporcional.

Paso 1. Determinar la votación total emitida por Alcaldía.

Partido o Coalición		Con letra	Con número
		Treinta y dos mil ciento noventa y cinco	32,195
		Diecisiete mil cuatrocientos sesenta y siete	17,467
		Seis mil doscientos sesenta y tres	6,263
		Once mil ochocientos diecisiete	11,817
		Ocho mil doscientos dieciocho	8,218
		Dieciséis mil ochocientos sesenta y dos	16,862
		Noventa y seis mil trescientos dieciocho	96,318
COALICIÓN		Tres mil novecientos diecisiete	3,917
		Setecientos treinta y cuatro	734
		Ciento cincuenta y siete	157
		Ciento treinta y ocho	138

Partido o Coalición	Con letra	Con número
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	Doscientos cincuenta y nueve	259
VOTOS NULOS	Once mil ciento trece	11,113
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	Doscientos cinco mil cuatrocientos cincuenta y ocho	205,458

Paso 2. Resultado de la votación en lo individual de los institutos políticos que participaron en coalición (votación recibida en las diversas combinaciones de emblemas).

Dado que en la elección de la Alcaldía se recibieron votos en distintas combinaciones de emblemas, consecuencia de la presentación de una coalición, el Consejo Distrital Cabecera de Demarcación, determinó la votación que recibió cada uno de los partidos políticos en lo individual con base en el artículo 26 y 27 de los Lineamientos de Asignación aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Para ello se tendrá que acudir a los datos consignados en el acta identificada con el nombre de "Resultados de cómputo de cabecera de demarcación territorial de la elección de Alcaldía".

Identificación	Resultados de la votación	
	Número	Letra
	33,947	Treinta y tres mil novecientos cuarenta y siete
	19,210	Diecinueve mil doscientos diez
	7,714	Siete mil setecientos catorce
	11,817	Once mil ochocientos diecisiete
	8,218	Ocho mil doscientos dieciocho
	16,862	Dieciséis mil ochocientos sesenta y dos
	96,318	Noventa y seis mil trescientos dieciocho
Candidaturas no registradas	259	Doscientos cincuenta y nueve
Votos nulos	11,113	Once mil ciento trece
Votación total emitida	205,458	Doscientos cinco mil cuatrocientos cincuenta y ocho

Dicha acta de *Resultados* refleja la distribución de votos que le fueron asignados a cada partido en lo individual recibidos con motivo de la emisión de votos en las diferentes combinaciones de emblemas de la coalición, para lo cual se siguieron los siguientes criterios y pasos:

- a) Para distribuir la votación obtenida por los partidos en las distintas combinaciones de emblemas, se dividió la "votación obtenida en las distintas combinaciones de la coalición" entre "número de partidos políticos que integraron cada combinación".
- b) El número entero obtenido como resultado de la operación se asigna por partes iguales a cada uno de los partidos y solamente en números enteros. El voto o votos impares excedentes por asignar se reservan para su asignación al partido o partidos de mayor votación.
- c) A la sumatoria de la "distribución de votos en números enteros" antes referida se le deben sumar la "votación obtenida con emblema propio". El resultado de dicha operación permitirá conocer la votación de cada partido político en lo individual y además permitirá jerarquizar al partido o partidos de mayor votación en la Alcaldía.
- d) A la suma de votos obtenidos por cada partido político "con su emblema propio" más los obtenidos "por la distribución de las distintas combinaciones" se le sumará la votación impar excedente pendiente de asignar.
- e) Para tal operación se asigna la votación a partir de la regla de asignación del partido o partidos mayoritarios en la inteligencia de que de haber dos votos por asignar se asigna uno al partido con mayor votación y otro voto al partido que tuvo la segunda mayor votación. Para efectos de esta asignación se debe tener en cuenta que el partido mayoritario podría ser distinto en cada combinación de votos. Del resultado de esta operación resultará la votación total por partido político.
- f) En el supuesto que la votación impar excedente pendiente de asignar no se logre asignar al partido de mayor votación habida cuenta que existe un empate de votos entre los partidos con mayor votación en la alcaldía, el criterio de asignación del voto pendiente a asignar se hará atendiendo al

instituto político que tenga el registro más antiguo en el Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Paso 3. Determinación del porcentaje de votos por partido político una vez distribuida la votación emitida en favor de las distintas combinaciones de emblemas de los partidos que participaron en coalición y la distribución de votos para la candidatura común.

Hecho lo anterior se obtendrá el porcentaje de votación por fuerza política y, en su caso, por la candidatura sin partido, para lo cual, se aplicará una operación aritmética consistente en una regla de 3 simple.

$$\frac{b * c}{a}$$

Donde:

- a = Votación total emitida
- b = 100%
- c = Votación de los Partidos políticos o Candidatura sin partido o Votos nulos o Candidatos no registrados.

Identificación	Resultados de la votación (Con número)	Porcentaje de resultados de la votación
	33,947	16.5226%
	19,210	9.3498%
	7,714	3.7545%

Identificación	Resultados de la votación (Con número)	Porcentaje de resultados de la votación
	11,817	5.7515%
	8,218	3.9998%
	16,862	8.2070%
	96,318	46.8797%
Candidaturas no Registradas	259	0.1261%
Votos nulos	11,113	5.4089%
Votación total emitida	205,458	100.0000%

Paso 4. Determinar la votación ajustada de la Alcaldía.

Conforme a las consideraciones que antecedieron, para obtener la votación ajustada de la Alcaldía, se deberá restar a la votación total emitida aquellos votos emitidos en los rubros: a. candidaturas no registradas, b. votos nulos, y c. votos del partido político o coalición que hubiera obtenido el triunfo en la Alcaldía.

a. Candidaturas no registradas

Votación total
emitida en la
Alcaldía

- b. Nulos

c. Partido o coalición que ganó la elección de la Alcaldía

= Votación
ajustada de la
Alcaldía

Procedimiento para obtener la votación ajustada por Alcaldía		
Votación total emitida en la Alcaldía		205,458
Resta (-)		
a.	Votos nulos	11,113
b.	Candidaturas no registradas	259
c.	Partido o coalición que ganó la elección de la Alcaldía: morena	96,318
=		
Votación ajustada de la Alcaldía		97,768

Paso 5. Asignación de concejalias por Cociente Natural.

5.1 La votación ajustada por alcaldía se dividirá entre el número de concejalias de representación proporcional a repartir. El resultado será el cociente natural por alcaldía:

A	B	A ÷ B
VOTACIÓN AJUSTADA DE LA ALCALDÍA	CONCEJALÍAS RP A REPARTIR	COCIENTE NATURAL DE LA ALCALDÍA
97,768	5	19,553

El cociente natural de la Alcaldía constituye el costo traducido en votos de cada concejalia.

5.2 Para distribuir concejallas por cociente natural se debe dividir el número de votos que obtuvo cada opción política entre el cociente natural a fin de conocer cuantas concejallas alcanza con la votación de cada partido.

El número entero que resulte de la operación anterior corresponderá al número de concejallas que le serán distribuidas a cada fuerza política o, en su caso, candidatura sin partido.

Partidos políticos susceptibles de alcanzar Concejallas de Representación Proporcional	1	2	1 + 2	Concejallas asignadas por cociente natural
	Votación ajustada correspondiente a cada partido político	Cociente natural de la Alcaldía	Número de veces que contiene la votación el cociente natural	
	33,947	19,553	1.7362	1
	19,210	19,553	0.9825	0
	7,714	19,553	0.3945	0
	11,817	19,553	0.6044	0
	8,218	19,553	0.4203	0
	16,882	19,553	0.8624	0
Total	97,768			1

Paso 6. Asignación de concejalías por Resto Mayor.

Después de aplicarse el cociente natural por Alcaldía, si aún quedasen Concejalías por repartir, éstas se asignarán por el método de resto mayor por Alcaldía.

6.1 De las concejalías a asignar por el principio de representación proporcional, se restarán aquellas concejalías que fueron previamente distribuidas por el cociente natural.

W Total de Concejalías a repartir	Z Concejalias asignadas por cociente natural	W-Z Concejalias por repartir
5	1	4

6.2 Una vez que se tiene establecido el número de concejalías pendientes por distribuir, se realizará el siguiente ejercicio para la distribución por resto mayor:

- a. En la columna 1 se anotará el número de concejalías distribuidas por cociente natural
- b. En la columna 2 se asentará el cociente natural que se calculó en el "Paso 5.1"
- c. En la columna 3 se anotará el número que resulte de multiplicar la columna 1 x 2
- d. En la columna 4 se asentará la votación obtenida por cada instituto político o candidatura sin partido tal y como aparece en el "Paso 3"
- e. En la columna 5 se calcularán aquellos votos que no fueron utilizados en la distribución de concejalías, es decir, aquellos votos útiles que no fueron usados para asignar por el cociente natural.

Para calcular los votos útiles para la asignación por resto mayor se aplicará una resta.

De tal modo que al total de votos que obtuvo cada partido o candidatura sin partido (columna 4) se le restarán los votos que en su caso se hayan utilizado (columna 3).

- f. Finalmente, en la columna identificada con el número 5 de la siguiente tabla se identificarán aquellos remanentes más altos de la votación a fin de que esos sobrantes de votos sirvan para asignar la o las concejallas pendientes por distribuir por resto mayor.

	1	2	3	4	5	6
Partidos susceptibles de alcanzar concejallas de representación proporcional	Concejallas asignadas por cociente natural	Cociente natural de la Alcaldía (obtenido del paso 5.1)	Votos utilizados $3 = 1 \times 2$	Resultado de la votación por partido político o candidatura sin partido (obtenida del paso 3)	Resto Mayor $5 = 4 - 3$ Votos no utilizados	Concejallas asignadas por resto mayor de la Alcaldía
	1	19,553	19,553	33,947	14,394	1
	0	19,553	0	19,210	19,210	1
	0	19,553	0	7,714	7,714	0
	0	19,553	0	11,817	11,817	1
	0	19,553	0	8,218	8,218	0

	1	2	3	4	5	6
Partidos susceptibles de alcanzar concejalias de representación proporcional	Concejalias asignadas por cociente natural	Cociente natural de la Alcaldía (obtenido del paso 5.1)	Votos utilizados $3 = 1 \times 2$	Resultado de la votación por partido político o candidatura sin partido (obtenida del paso 3)	Resto Mayor $5 = 4 - 3$ Votos no utilizados	Concejalias asignadas por resto mayor de la Alcaldía
	0	19,553	0	16,862	16,862	1
TOTAL	1					4

Paso 7. Asignación de concejalias de representación proporcional.

7.1 Para asignar las concejalias de representación proporcional se identificará la distribución final conforme a los principios de cociente natural y resto mayor:

Partidos o susceptibles de alcanzar Concejalias de Representación Proporcional	Concejalias asignadas por cociente natural y resto mayor
	2
	1
	0
	1

Partidos o susceptibles de alcanzar Concejalias de Representación Proporcional	Concejalias asignadas por cociente natural y resto mayor
	0
	1

7.2 Una vez que se determinó cuántas concejalias le corresponden a cada instituto político, lo procedente es asignar las concejalias de representación proporcional a las personas que fueron registradas por aquellos institutos políticos conforme al orden de prelación que aparecen en la lista registrada.

Partidos políticos que tienen derecho a concejalias de RP	Nombre de la candidatura registrada	Número de fórmula seleccionada de la lista cerrada	Género de las fórmulas seleccionadas	
			Mujeres	Hombres
	MARCO ANTONIO RAMÍREZ VÁSQUEZ	1		1
	JUANA RINCÓN MARTÍNEZ	2	1	
	JESSICA LESSLYE DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ	1	1	
	SERGIO ROBERTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	1		1
	ARTURO COLÓN AGUILAR	1		1
TOTAL			2	3

Paso 8. Compensación paritaria de las concejalías de representación proporcional.

Para garantizar la paridad de género en la integración del Consejo, la autoridad electoral verificará que, una vez asignadas las concejalías por el principio de representación proporcional, se logre la integración paritaria.

Integración del Concejo de la Alcaldía	Género de las personas seleccionadas	
	Mujeres	Hombres
morena	4	4
	1	1
	1	
		1
		1
TOTAL	6	7

En caso de no existir una integración paritaria, es decir una mayor representación del género masculino, se determinará cuántas concejalías prevalecen de citado

género sobrerrepresentado y se sustituirán por tantas fórmulas sea necesario del género femenino.

8.1 A fin de buscar la integración paritaria, se sustituirá a la fórmula de la candidatura de partido político cuyo porcentaje de votación ajustada de la Alcaldía haya sido el menor.

De continuar con una integración no paritaria, se continuará con la sustitución de aquella fórmula de candidaturas que haya recibido el segundo menor porcentaje de la votación ajustada por Alcaldía y así sucesivamente en orden ascendente hasta cubrir la paridad.

Toda vez que el porcentaje de menor votación se refiere a la "votación ajustada de la Alcaldía" es necesario obtener el porcentaje de votación ajustada conforme a una regla de 3 simple.

$$\frac{b * c}{a}$$

Donde:

- **a** = El total de la "votación ajustada de la Alcaldía" (obtenida en el Paso 4).
- **b** = 100%
- **c** = La votación obtenida por cada partido político en lo individual (obtenida en la "columna 1" del Paso 5.2).

Partidos políticos	Votación obtenida en la elección de la Alcaldía en lo Individual (Obtenida en el punto 5.2)	Porcentaje del resultado de la votación	Numeración de partidos con el porcentaje de votación menor (Identificar con un número 1 la opción con menor porcentaje de votación y continuar sucesivamente)
	7,714	7.8901%	1
	8,218	8.4056%	2
	11,817	12.0868%	3
	16,862	17.2470%	4
	19,210	19.6486%	5
	33,947	34.7220%	6

En la tabla anterior se identifica la totalidad de las opciones políticas con menor porcentaje de votación.

De entre la totalidad de opciones se deben identificar aquellos partidos políticos a las que se les asignó alguna de las concejalías por el principio de representación proporcional a fin de determinar el orden decreciente de mayor a menor de los porcentajes de votación ajustada.

8.2 Una vez identificada la opción política con el menor porcentaje de votación, se hará la sustitución del género masculino para lo cual se hará respetando el orden de las listas de registro de las concejalías.

Partidos políticos que alcanzaron concejalias de RP	Número de fórmula de la lista cerrada	Género de las fórmulas		Porcentaje del resultado de la votación	Ajuste de género de las fórmulas		Número de fórmula de la lista cerrada
		Asignación original			Sustitución de la fórmula		
		Mujeres	Hombres		Mujeres	Hombres	
	1		1	34.7220%		1	1
	2	1		34.7220%	1		2
	1	1		19.6486%	1		1
	1		1	12.0868%	1		2
	1		1	17.2470%		1	1
TOTAL		2	3		3	2	

En el caso de que el partido político que deba realizar un cambio en el género de la fórmula asignada únicamente haya registrado una fórmula de personas de concejalia de representación proporcional y ese registro único no puede ser asignado porque se incumpliría con la integración paritaria del órgano colegiado, se seguirá el siguiente proceso de corrimiento.

A fin de remover cualquier obstáculo material y jurídico para cumplir con el irrestricto cumplimiento del principio de paridad al que obliga los artículos 53, Base A, numeral 5 de la Constitución Local, en relación con el 29, fracción V del Código, la autoridad electoral distrital tendrá que buscar la integración paritaria de la alcaldía para lo cual buscará el género necesario en aquella opción política inmediata posterior que

tenga derecho a concejalía en virtud de tener el resto mayor inmediato posterior a aquel que perdió su derecho a asignación por no haber registrado su lista cerrada completa pese a haber sido requerida en tiempo y forma.

Por lo anterior, de presentarse el caso de un partido que haya realizado un único registro de concejalías de representación proporcional de hombres, se eliminará la asignación realizada en un principio, y se otorgará dicha fórmula al siguiente partido en orden ascendente de votación que cuente con una fórmula de mujeres, a fin de garantizar la integración paritaria del Concejo.

8.3. A continuación se transcribirán las fórmulas de candidaturas a concejalías registradas por los partidos políticos que serán asignadas por el principio de representación proporcional:

- **Partido Acción Nacional**

LISTA CERRADA			
(Concejalias de representación proporcional)			
No. de Fórmula	Identidad de género de las y los integrantes de la fórmula	Nombre completo de la persona Propietaria	Nombre completo de la persona Suplente
1	HOMBRE	MARCO ANTONIO RAMÍREZ VÁSQUEZ	RUTH PÉREZ ZAMUDIO
2	MUJER	JUANA RINCÓN MARTÍNEZ	FABIOLA RINCÓN MARTÍNEZ

- Partido Revolucionario Institucional

LISTA CERRADA (Concejalias de representación proporcional)			
No. de Fórmula	Identidad de género de las y los integrantes de la fórmula	Nombre completo de la persona Propietaria	Nombre completo de la persona Suplente
1	MUJER	JESSICA LESSLYE DOMINGUEZ MARTÍNEZ	ALONDRA CASTILLO ÁVILA

- Partido Verde Ecologista de México

LISTA CERRADA (Concejalias de representación proporcional)			
No. de Fórmula	Identidad de género de las y los integrantes de la fórmula	Nombre completo de la persona Propietaria	Nombre completo de la persona Suplente
2	MUJER	MARIANA GARCÍA AGUILAR	ROSELI JIMENA CÁRDENAS SALINAS

- **Partido Movimiento Ciudadano**

LISTA CERRADA (Concejalias de representación proporcional)			
No. de Fórmula	Identidad de género de las y los integrantes de la fórmula	Nombre completo de la persona Proletaria	Nombre completo de la persona Suplente
1	HOMBRE	ARTURO COLÓN AGUILAR	JOAN ANTONIO GALICIA HERNÁNDEZ

Una vez verificada y cumplida la paridad de género en la integración del Concejo de la Alcaldía y toda vez que los requisitos de elegibilidad fueron analizados al momento del registro de las candidaturas, lo procedente es realizar la asignación de Concejalias electas por el principio de representación proporcional que integrarán la Alcaldía y declarar la validez de esa elección en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba la distribución específica de los votos válidos marcados en los emblemas de los partidos políticos que participaron en Coalición en la elección de titular de Alcaldía y Concejalias en esta Demarcación Territorial, en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, en términos de lo establecido en el Considerando 26 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se declara la validez de dicha elección en términos de lo expuesto en el Considerando 25 del presente Acuerdo.

TERCERO. En congruencia con el punto de Acuerdo anterior, el Consejo Distrital asigna las Concejalías electas por el principio de representación proporcional en términos de los Considerandos 25 del presente Acuerdo, por lo que se ordena a la Presidencia y Secretaría del Consejo Distrital expida las constancias de asignación proporcional a los partidos políticos como a continuación se detalla:

- **Partido Acción Nacional**

LISTA CERRADA (Concejales de representación proporcional)			
No. de Fórmula	Identidad de género de las y los integrantes de la fórmula	Nombre completo de la persona Propietaria	Nombre completo de la persona Suplente
1	HOMBRE	MARCO ANTONIO RAMÍREZ VÁSQUEZ	RUTH PÉREZ ZAMUDIO
2	MUJER	JUANA RINCÓN MARTÍNEZ	FABIOLA RINCÓN MARTÍNEZ

- **Partido Revolucionario Institucional**

LISTA CERRADA (Concejales de representación proporcional)			
No. de Fórmula	Identidad de género de las y los integrantes de la fórmula	Nombre completo de la persona Propietaria	Nombre completo de la persona Suplente
1	MUJER	JESSICA LESSLYE DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ	ALONDRA CASTILLO ÁVILA

- **Partido Verde Ecologista de México**

LISTA CERRADA (Concejallas de representación proporcional)			
No. de Fórmula	Identidad de género de las y los integrantes de la fórmula	Nombre completo de la persona Propietaria	Nombre completo de la persona Suplente
2	MUJER	MARIANA GARCÍA AGUILAR	ROSELI JIMENA CÁRDENAS SALINAS

- **Partido Movimiento Ciudadano**

LISTA CERRADA (Concejallas de representación proporcional)			
No. de Fórmula	Identidad de género de las y los integrantes de la fórmula	Nombre completo de la persona Propietaria	Nombre completo de la persona Suplente
1	HOMBRE	ARTURO COLÓN AGUILAR	JOAN ANTONIO GALICIA HERNÁNDEZ

CUARTO. Se instruye a la Presidencia del Consejo Distrital que informe al Consejo General por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los resultados del cómputo, declaración de validez y asignación de Concejallas que por el principio de representación proporcional le corresponden a cada partido político o candidatura sin partido con derecho, así como de la expedición de las constancias de asignación respectivas, en los términos establecidos en el presente Acuerdo.

QUINTO. Se ordena a la Secretaría del Consejo Distrital que haga constar en el Acta circunstanciada de la sesión, los resultados del cómputo y los incidentes que, en su caso, se hayan presentado.

SEXTO. Se instruye a la Presidencia del Consejo Distrital que publique en el exterior de las oficinas, ubicadas en la calle Manuel M. Flores número 35, colonia Santa Ana Zapotitlán, Demarcación Territorial Tiáhuac, C.P. 13300 de esta Ciudad, los resultados obtenidos en los cómputos de la elección de Concejalías de representación proporcional.

SÉPTIMO. Se ordena a la Secretaría del Consejo para que, de inmediato, se publique este Acuerdo en los estrados del Consejo Distrital.

OCTAVO. Notifíquese personalmente este Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante este Consejo Distrital.

NOVENO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los CC. Consejeros Electorales integrantes de este Consejo Distrital 8 cabecera de Demarcación del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en sesión pública de fecha 6 de Junio de 2024, firmando al margen y al calce el Consejero Presidente y el Secretario de este Consejo Distrital del Instituto Electoral de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 128, fracción XV y 129, fracción VIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, doy fe.

El Presidente del Consejo

El Secretario del Consejo



Mtro. Roberto Francisco Hinojosa Frías

Mtro. Armando Martínez Cruz